



República de Colombia
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

Mocoa, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

JUEZ ADMINISTRATIVO: VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO.
ACCIONANTE: Alsemo Moreno Moreno
ACCIONADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.
RADICACION: Acción de Tutela No. 2020-00036.

ACCIÓN DE TUTELA

ADMISION

Visto el escrito de tutela que antecede, se observa que el señor ALSEMO MORENO MORENO actuando en nombre propio, el día 13 de mayo de 2020 presenta ante el centro de servicio judiciales de la ciudad de Mocoa Putumayo, Acción de Tutela, correspondiendo por reparto a este Juzgado en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por lo tanto el Despacho dispone avocar el conocimiento de la misma y admitir la solicitud de tutela en cuanto reúne los requisitos legales.

Como quiera que en el escrito de tutela aparecen como personas vinculadas, los miembros de la lista de elegibles de la CONVOCATORIA 433 para el cargo de Defensor de familia código 2125 grado 17, designados mediante Resolución N° CNSC – 20182230063545 del 22 de junio de 2018, y teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentran direcciones electrónicas de notificación de aquellos, se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, informe a través de su pagina web oficial, y al correo electrónico de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles de la referencia, la existencia de la presente acción constitucional.

Consecuencialmente se dispone:

Notifíquese esta providencia, a los representantes legales del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a quienes se les enviará copia de la demanda y sus anexos. Se le solicita rendir un informe a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando los documentos que tengan relación con la presente acción.

El informe solicitado deberá rendirse en el término de **dos (2) días**, contados a partir del día en que se surta la notificación, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.



República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa

Se previene a los mencionados funcionarios sobre el hecho de que el informe se considerará recibido bajo la gravedad del juramento y se les señala que la omisión injustificada en su envío, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se les advierte que en el caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano.

Solicitar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, informe a través de su página web oficial, y al correo electrónico de cada uno de los integrantes de la lista de elegibles de la referencia, la existencia de la presente acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VLADIMIR ENRIQUE HERRERA MORENO.
JUEZ